

# EUROPREVISIÓN

## EPSV Individual

PLAZA DE JADO, 1  
48009 BILBAO

### REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL GARANTIZADO EUROPREVISIÓN CONSOLIDADO ACCIONES

#### CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, MODALIDAD, DEFINICIONES Y ÁMBITO TEMPORAL DEL PLAN DE PREVISIÓN

##### ARTÍCULO 1º.- Denominación

Con el presente Reglamento se insta la creación, por la Entidad Promotora EUROPREVISIÓN, E.P.S.V., de un Plan de Previsión denominado PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL GARANTIZADO EUROPREVISIÓN CONSOLIDADO ACCIONES, y se establecen las reglas que regulan las relaciones entre dicho Plan, los Socios Promotores, los Socios y los Beneficiarios del Plan, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas contenidas en el presente Reglamento.

El Plan se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Parlamento Vasco, por el Reglamento que la desarrolla (aprobado mediante el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, del Gobierno Vasco), por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, del Gobierno Vasco, por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Voluntaria, por la Orden de 29 de abril de 2009 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y por las demás disposiciones de cualquier rango que puedan serle de aplicación y por lo establecido en el Reglamento del Plan de Previsión.

##### ARTÍCULO 2º.- Modalidad del Plan de Previsión

El presente Reglamento tiene por exclusivo objeto regular el Plan de Previsión denominado PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL GARANTIZADO EUROPREVISIÓN CONSOLIDADO ACCIONES, correspondiente al Sistema Individual de Aportación Definida.

##### ARTÍCULO 3º.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**PROMOTOR DEL PLAN:** La persona jurídica que insta a la creación y participa en el desenvolvimiento del Plan y asume las obligaciones que del mismo se deriven, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por los Socios.

**SOCIOS ACTIVOS:** Es el conjunto de personas físicas, en cuyo interés se crea el Plan, que, habiendo manifestado su voluntad de adhesión y teniendo capacidad de obligarse, pueda hacerlo en los términos contractuales previstos en el presente Reglamento.

**SOCIOS PASIVOS:** Se entiende por tales las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones. En el caso de prestaciones por fallecimiento, se consideran Beneficiarios.

El Socio Pasivo y el Socio Activo coincidirán en las prestaciones por jubilación, invalidez y desempleo, en cambio serán personas distintas en las prestaciones por viudedad u orfandad en las cuales serán Beneficiarios las personas que designe el Socio Activo en la solicitud de adhesión o en cualquier modificación posterior.

**SOCIO EN SUSPENSO:** Se entiende por tal al Socio Activo que ha cesado en la realización de aportaciones directas, pero mantiene sus derechos económicos dentro del Plan, de acuerdo con las previsiones de éste.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN:** Documento que define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye el Plan de Previsión, y las obligaciones de contribución al mismo.

**SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PLAN DE PREVISIÓN:** El documento que contiene las declaraciones del Socio Activo para tener derecho a las prestaciones previstas en el presente Reglamento.

##### ARTÍCULO 4º.- Ámbito Temporal

El presente Plan de Previsión se constituye por tiempo limitado. Dada su naturaleza de plan garantizado, la duración será la misma que la de la garantía otorgada, más el plazo

prudencial necesario para movilizar los derechos a otro plan al final de dicha garantía.

#### CAPÍTULO II.- RÉGIMEN FINANCIERO

##### ARTÍCULO 5º.- Aportaciones

Las aportaciones de los Socios Activos al Plan de Previsión, determinarán para los citados Socios Activos los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones de los Socios Pasivos y/o Beneficiarios.

La financiación del Plan se realizará mediante aportaciones de los Socios Activos, que podrán ser efectuadas sólo dentro del periodo de comercialización del Plan de Previsión y su importe será libremente fijado, respetando el mínimo fijado en los Estatutos de la Entidad en cada momento. Debido al establecimiento de la garantía del Plan Europrevisión Consolidado Acciones, en el plazo de garantía establecido en la carta de garantía que se otorgará al Socio, no se admitirán aportaciones adicionales.

Dado que la característica fundamental de este Plan es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de presentarse la documentación completa que acredite la contingencia, como resultado del proceso de capitalización financiera de las aportaciones, rentabilidades y plusvalías, netas de minusvalías.

Las aportaciones anuales máximas a desembolsar por el Socio Activo, no podrá rebasar en ningún caso la cantidad máxima que establezca la legislación vigente sobre EPSV en cada momento, si la hubiera.

A estos efectos, resulta incompatible la realización de aportaciones con la percepción de prestaciones en forma de renta financieras, temporales o aseguradas.

##### ARTÍCULO 6º.- Fondo de Capitalización

Se constituirá un fondo de capitalización, integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables.

El valor del Plan de Previsión al final de cada ejercicio será el resultado de las siguientes entradas y salidas.

Entradas:

- Valor del Fondo de Capitalización al final de la anualidad precedente.
- Aportaciones de la anualidad considerada.
- Rendimientos, plusvalías o minusvalías imputadas al Plan al final de la anualidad considerada.
- Aportaciones extraordinarias de los Socios Activos de la anualidad considerada.
- Traspaso de los derechos económicos de otro Plan o Planes de Previsión.
- Otras eventuales entradas.

Salidas:

- Las rentas individuales a favor de los socios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- Capitales a favor de los socios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- Gastos de administración que ascenderán, al 0,80% anual del patrimonio gestionado.
- Traspaso de derechos económicos a otro Plan o Planes de Previsión.
- Otras eventuales salidas.

Los derechos económicos de los Socios Activos, Pasivos, en Suspense y Beneficiarios vienen reflejados por la cuota parte del Fondo de Capitalización que les corresponde en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por

los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos, prestaciones pagadas y otros gastos que se hayan producido.

Los derechos económicos no realizados de los Socios Pasivos y Beneficiarios evolucionarán con las mismas reglas de capitalización que los derechos económicos de los Socios Activos.

El Plan se financia mediante las aportaciones de los Socios Activos, con excepción de lo previsto para los planes de minusválidos, regulado en el Capítulo VI de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 7º.- Descripción de la Garantía**

Banco Santander S.A., garantiza a favor del Plan Europrevisión Consolidado Acciones de EUOPREVISIÓN, E.P.S.V., el valor liquidativo establecido en la Carta de Garantía otorgada a la fecha del vencimiento de la misma.

### **CAPÍTULO III.- DEFINICIÓN DE LAS PRESTACIONES Y DISPONIBILIDAD. NORMAS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA**

#### **ARTÍCULO 8º.- Prestaciones Establecidas**

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Pasivos y Beneficiarios de este Plan de Previsión como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el citado Plan.

Las contingencias por las que se satisfarán las prestaciones, son:

- a) Jubilación.
- b) Invalidez laboral del Socio Activo o en Suspense, total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Muerte del Socio Activo, en Suspense o Pasivo que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad, en favor de otros herederos o personas designadas.
- d) Desempleo de larga duración del Socio Activo o en Suspense.
- e) Enfermedad grave del Socio Activo o en Suspense, de su cónyuge o de sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el socio o de él depende.

Las prestaciones se cuantificarán en el momento del pago de la misma, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento las prestaciones sólo podrán ser en forma de capital, salvo lo contemplado para la prestación por desempleo de larga duración.

#### **ARTÍCULO 9º.- Prestación de Jubilación**

La prestación principal del presente Plan es la jubilación. Para la determinación de la prestación de jubilación se estará a lo dispuesto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso del Socio Activo o en Suspense a la prestación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el Socio Activo o en Suspense no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que se haya cesado en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere la letra b) del apartado anterior.

El Socio Activo o en Suspense, cualquiera que sea su edad, podrá solicitar, voluntariamente, esta prestación en caso de situación de desempleo, en virtud de un expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral. Se considera situación legal de desempleo la regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por R.D. legislativo 1/1994 y normas complementarias y de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 10º.- Prestación por Fallecimiento**

El presente Plan de Previsión contempla la posibilidad de cobertura de muerte del Socio Activo, en Suspense o Pasivo, que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos, o personas designadas.

El Socio Activo, en Suspense o Pasivo es quien tiene derecho a determinar la persona o personas entre quienes se distribuirán sus derechos económicos remanentes a su fallecimiento. La designación de beneficiarios vendrá realizada en la Solicitud de Adhesión al Plan donde se especificarán las reglas para el reparto de la prestación entre los beneficiarios designados. La designación realizada podrá ser revocada por el Socio Activo, en Suspense o Pasivo, en su caso, mediante escrito dirigido a EUOPREVISION E.P.S.V., o mediante designación expresa en testamento. En caso de no existir ésta, los Beneficiarios serán por orden preferente y excluyente:

- 1º Cónyuge no separado por resolución judicial firme.
- 2º Hijos, a partes iguales.
- 3º Padres, a partes iguales.
- 4º Hermanos, a partes iguales.
- 5º Herederos legales.

#### **ARTÍCULO 11º.- Prestación por Invalidez**

El presente Plan de Previsión contempla la cobertura de Invalidez laboral del Socio Activo o en Suspense: Incapacidad total y permanente para la profesión habitual, incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

#### **ARTÍCULO 12º.- Prestación por Desempleo de Larga Duración.**

Todo Socio Activo o en Suspense podrá recibir esta prestación como resultado de encontrarse en situación de desempleo.

A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo del Socio Activo o en Suspense siempre que, estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de desempleo, no perciba prestaciones de empleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se considerará situación de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y, normas complementarias y de desarrollo.

La prestación por desempleo finalizará por las siguientes causas:

- 1) A solicitud del Socio Pasivo.
- 2) Desaparición de las causas objetivas que motivaron el cobro de la citada prestación.
- 3) Jubilación, invalidez o fallecimiento del Socio Pasivo.

El importe de la prestación estará en función de los derechos económicos del Socio Activo o en Suspense.

La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones por desempleo que perciba el socio en su nivel contributivo. Tan sólo se podrá abonar en forma de capital en caso de que el socio lo solicite con la finalidad de autoempleo.

La Entidad podrá requerir al Socio Activo o en Suspenseo la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de desempleo. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

En cualquier caso, el Socio Activo o en Suspenseo se obliga a comunicar a la Entidad en el plazo máximo de diez (10) días, cualquier modificación que se produzca a esta situación. La omisión de este requisito y las acciones que se puedan derivar serán de exclusiva responsabilidad del Socio Activo o en Suspenseo.

#### **ARTÍCULO 13º.- Prestación por Enfermedad Grave**

Todo Socio Activo o en Suspenseo, podrá recibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave para la vida del Socio Activo, en Suspenseo, la de su cónyuge o de sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, siempre que se trate de enfermedad sobrevenida después de la adhesión al Plan.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado de tres (3) meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Socio Activo o en Suspenseo de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el aquél una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

El Socio Activo o en Suspenseo solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la Entidad, indicando la forma de percepción elegida y el domicilio de cobro de la prestación.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegar la prestación.

#### **ARTÍCULO 14.- Disponibilidad de los planes de previsión en caso de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual**

Excepcionalmente, los socios de los planes de previsión podrán hacer efectivos sus derechos económicos en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del socio.

Deberán concurrir al menos los siguientes requisitos:

- Que el socio se halle incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.
- Que el socio no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la enajenación de la vivienda.
- Que el importe neto de sus derechos económicos en el plan o planes de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

No obstante, en el desarrollo reglamentario que la Administración Pública realice de este supuesto podrá regular las condiciones y términos en que se puedan hacer efectivos los derechos económicos.

El reembolso de derechos económicos se hará efectivo a solicitud del socio, en un pago único en la cuantía necesaria para evitar la enajenación de la vivienda, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de previsión.

El supuesto será de aplicación hasta el 15 de mayo de 2017.

#### **ARTÍCULO 15º.- Forma y momento de percepción de las prestaciones**

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios de este Plan, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el citado Plan.

Las prestaciones del Plan tendrán carácter dinerarias y serán en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El beneficiario podrá elegir entre el pago inmediato del capital o diferir el pago a un momento posterior.

De acuerdo con la normativa vigente, la prestación por la contingencia de desempleo de larga duración se abonará en forma de renta mensual, salvo que el socio lo solicite con la finalidad de autoempleo, en cuyo caso se podrá abonar en forma de capital.

#### Embargo de prestaciones

Los derechos económicos no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, y en los términos y con las condiciones establecidos en la ley y en las presentes especificaciones.

Las prestaciones de los planes de previsión deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

#### **ARTÍCULO 16º.- Documentación a Presentar**

Los Socios Pasivos o Beneficiarios de una prestación, en caso de ocurrencia de alguna de las contingencias previstas, deberán acompañar la Solicitud de Prestación, además de con la fotocopia del documento que le identifique jurídica y fiscalmente (D.N.I./N.I.F./N.I.E.), con:

- En prestaciones de jubilación:

Resolución de jubilación emitida por el INSS u organismo equivalente, conteniendo la fecha en que accede a la jubilación el Socio.

- En situaciones en las que no sea posible acceder a la jubilación:

Certificado de vida laboral, o en su defecto declaración jurada en la que se manifieste su imposibilidad de acceso a la situación de jubilado dentro del ámbito de protección de la Seguridad Social y de sus Mutualidades Sustitutorias.

- En situación legal de desempleo por expediente de regulación de empleo:

- Certificado de vida laboral.
- Documento acreditativo de estar inscrito en el organismo público autonómico competente.
- Documentación acreditativa del expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

- En prestaciones de incapacidad laboral:

Certificado oficial expedido por el organismo competente de la Seguridad Social o de sus mutualidades sustitutorias, que acredite la invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez, para los Socios que estén afiliados a esta institución. Dicho documento deberá acreditar la fecha de comienzo de la contingencia protegida.

- En prestaciones de fallecimiento del Socio Activo, en Suspenseo, Pasivo o de Beneficiario:

- Certificado de inscripción de defunción en el Registro Civil.

- Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso, fotocopia del último testamento otorgado.
  - Certificado de inscripción del matrimonio en el Registro Civil, si el Beneficiario es el cónyuge.
  - Libro de familia, si los Beneficiarios son los hijos.
  - Declaración de herederos, si los Beneficiarios son los herederos legales y no hay testamento.
- f) En prestaciones por enfermedad grave:
- Carta comunicando la situación y solicitando la liquidez.
  - Certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado. En concreto, los certificados médicos deberán recoger: la dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo. La dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.
  - Justificación documental del incremento de gastos o de la disminución de ingresos que motiva el supuesto de liquidez, siempre que dé lugar a una disminución de la renta disponible del partícipe.
  - Justificación documental de que el Socio no percibe prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social.
- g) En prestaciones por desempleo de larga duración:
- Carta comunicando la situación y solicitando la liquidez.
  - Certificado de vida laboral.
  - Certificado del INEM acreditativo de que el Socio se encuentra inscrito como demandante de empleo y que no percibe prestaciones a nivel contributivo por dicho concepto.
  - Documentación acreditativa de la retribución en su nivel contributivo. En caso de que el socio solicite el pago único con fines de autoempleo, deberá declararlo.

Adicionalmente en cualquiera de las contingencias anteriores, la Entidad podrá recabar todos aquellos documentos que considere necesarios para la correcta determinación de la personalidad del Beneficiario/s y de la contingencia producida.

**ARTÍCULO 17º.- Pago de las Prestaciones**

Solicitado el pago de las prestaciones por haberse producido una de las contingencias previstas en este Reglamento y una vez remitidos los documentos requeridos en el mismo, la Entidad gestionará el pago de la prestación, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio que, en el caso que la contingencia sea el fallecimiento, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

**CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 18º.- Derechos de los Socios Activos**

1) Derechos Políticos:

Estos derechos están recogidos en los Estatutos de EUROPREVISIÓN, E.P.S.V., al referirse a los Socios de Número u Ordinarios.

2) Derechos Económicos:

a) Los Socios tienen unos derechos que han adquirido en el período de constitución de los capitales,

denominados derechos económicos, fondos acumulados o reservas acumuladas, indistintamente, y que dan lugar a las prestaciones correspondientes. Dichos derechos económicos están constituidos por la cuota parte que corresponda al Socio en el fondo de capitalización, en función de las aportaciones que haya realizado.

b) Estos derechos económicos se harán efectivos para pagar las prestaciones por las contingencias previstas en el Capítulo III del presente Reglamento. El Socio Activo o en Suspense no podrá causar baja voluntaria durante el período garantizado.

c) Los derechos económicos no podrán transferirse a otro u otros planes de previsión de la misma o distinta Entidad de Previsión Social Voluntaria durante el período garantizado. Una vez finalizado el período de garantía, el plan de previsión se extinguirá. De esta forma, los derechos económicos deberán transferirse a otro u otros planes de previsión de la misma o distinta Entidad de Previsión Social Voluntaria. Estos derechos se integrarán en el Plan o Planes de Previsión que designe el Socio interesado.

La integración de los derechos económicos en otro Plan o Planes de Previsión exige la condición de Socio Activo de éstos por parte del sujeto que moviliza los citados derechos.

Para movilizar los derechos económicos será necesario que el Socio entregue a la Entidad el Certificado o Certificados de pertenencia al Plan o Planes a los que quiere traspasar sus derechos económicos así como rellenar la correspondiente solicitud de traspaso de derechos económicos que la Entidad del presente Plan de Previsión pondrá a su disposición.

Una vez recibida dicha solicitud, la Entidad se pondrá en contacto con la Entidad de Previsión Social del Plan de Previsión en el que el Socio quiera integrar sus derechos económicos acordando con ésta la forma de realizarlo.

Dicho traspaso se realizará en un plazo no superior a cinco (5) días desde la recepción de la solicitud de traspaso firmada por el Socio.

3) Derechos de Información:

a) La Entidad pondrá a disposición de los Socios los Estatutos y el Reglamento del plan al que se haya adherido y la composición de los órganos de gobierno así como la modificación de los mismos. Asimismo, tendrán a disposición la Declaración de los Principios de Inversión donde se incluirá el perfil del riesgo del Plan y el porcentaje a aplicar en concepto de gastos de administración.

b) A instancia de los Socios, deberán expedirse certificados de pertenencia a los Planes de Previsión que, en ningún caso, serán transmisibles.

c) Anualmente, la Entidad remitirá a cada Socio aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales.

d) Con periodicidad semestral, la Entidad en la que el Plan se encuentra integrado, remitirá a cada Socio certificación sobre sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen al inicio del período considerado y valor de cada una de estas partes, las aportaciones realizadas e imputadas en el período y el valor al final del mismo de sus derechos económicos así como las movilizaciones realizadas y prestaciones satisfechas.

e) Todo Socio podrá solicitar, por escrito a la Entidad, las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre su situación personal.

f) Derecho al examen de los documentos básicos que recojan la situación económica y financiera, así como la solicitud de explicaciones al respecto.

g) Derecho a cualquier otra información que solicite, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros Socios, o que pueda ser lesiva para los intereses del Plan.

**ARTÍCULO 19º.- Derechos de los Socios Pasivos y Beneficiarios**

1) Derechos Económicos:

Los Socios Pasivos y los Beneficiarios tienen derecho a la percepción de las prestaciones. Las circunstancias y requisitos que deberán cumplir los Socios Pasivos y los Beneficiarios para

que se hagan efectivas dichas prestaciones serán las que dispone el Capítulo III del presente Reglamento.

2) Derechos de Información.

a) A instancia de los Socios Pasivos y Beneficiarios, deberán expedirse certificados que acrediten el reconocimiento de sus derechos a la prestación correspondiente, incluyendo aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales.

b) Anualmente, la Entidad remitirá a cada Socio Pasivo y Beneficiario aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales.

c) Todo Socio Pasivo y Beneficiario podrá solicitar por escrito a la Entidad, cuantas aclaraciones e informes considere necesarios sobre su situación personal.

**ARTÍCULO 20º.- Obligaciones de los Socios Activos**

1) Extender y entregar a la Entidad la solicitud de adhesión, consignando en ella todos los datos personales, familiares y los relativos al Plan.

2) Dar cuenta a la Entidad de las variaciones de orden personal, familiar, profesional o todo lo que pueda modificar la declaración inicial de la solicitud de adhesión a que se refiere el apartado anterior.

3) Satisfacer directamente o mediante el correspondiente cargo bancario, que el Socio tenga abierto en su Banco o Caja de Ahorros, las aportaciones ordinarias que hayan sido fijadas por el mismo en la correspondiente solicitud de adhesión.

4) Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que se les encomienden.

5) Cumplir las Normas del presente Reglamento y los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

6) Todas aquellas otras que se deduzcan del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21º.- Obligaciones de los Socios Pasivos y Beneficiarios**

1) Extender y entregar a la Entidad la solicitud de prestaciones consignando en ella todos los datos necesarios para tener derecho a las mismas.

2) Dar cuenta a la Entidad de las variaciones de orden personal, familiar, profesional o todo lo que pueda modificar la declaración inicial de la solicitud de prestación extendida y cumplimentada por el Beneficiario, en el momento de solicitar la prestación.

3) Cumplir las normas del presente Reglamento.

4) Todas aquellas otras que se deduzcan del presente Reglamento.

**CAPÍTULO V.- OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 22º.- Socio en Suspense**

En caso de falta de pago de una de las aportaciones siguientes a la primera, el importe de dicha aportación se volvería a enviar al cobro el mes siguiente. Si fuese pagada por el Socio Activo, el contrato rehabilitado recobrará su plena eficacia a partir del mismo día en que el pago haya tenido lugar, pero si de nuevo resultase impagada dicha aportación, el Plan de Previsión entraría automáticamente en suspenso.

En el caso de que el Plan de Previsión de un Socio Activo entre en suspenso, como consecuencia de la suspensión de las aportaciones directas indicadas en el párrafo anterior, el sujeto constituyente pasa a considerarse como Socio en Suspense.

Los derechos económicos de los Socios en Suspense se verán ajustados por la imputación de resultados que le corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento.

Un Socio en Suspense puede:

- Mantener sus derechos económicos hasta que se produzca el hecho que dé lugar a la prestación.
- Solicitar el traslado de sus derechos económicos, a los efectos de integrarse en otro Plan de Previsión, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- Reactivar el plan de aportaciones y volver a la situación de Socio Activo del Plan de Previsión.

**ARTÍCULO 23º.- Altas y Bajas de los Socios Activos en el Reglamento**

Las variaciones que se pueden producir en la composición del grupo de Socios Activos, puede consistir en:

**ALTAS.**

Originadas cuando cualquier persona de las indicadas en el presente Reglamento, que manifiesta voluntad de adhesión y tenga capacidad de obligarse, pueda hacerlo en los términos contractuales estipulados para cualquiera de los miembros adheridos.

**BAJAS.**

Tendrán lugar por alguna de las causas siguientes:

- Cuando se produzca alguno de los hechos causantes del pago de las prestaciones contempladas en el Plan.
- Por baja forzosa, tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad.

**ARTÍCULO 24º.- Destino de las Aportaciones Realizadas al Plan de Previsión Individual**

Las aportaciones realizadas por los Socios al Plan de Previsión serán invertidas, con sujeción a los criterios determinados en el Artículo 43 de los Estatutos de la Entidad, siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión técnica del patrimonio global de la Entidad.

**ARTÍCULO 25º.- Procedimiento de Modificación**

La modificación del Plan de Previsión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno General de la Entidad.

**ARTÍCULO 26º.- Régimen de inversiones del Plan de Previsión.**

Las inversiones asumidas por el Plan de Previsión se ajustan a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV, realizándose en todo momento en interés de los socios.

**ARTÍCULO 27º.- Destino de los derechos una vez vencida la garantía.**

Una vez vencida la garantía, el plan de previsión finaliza.

La Entidad informará al socio al menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento de la garantía del Plan, a fin de que indique hasta 15 días antes del vencimiento de la garantía el Plan de la Entidad al que desea que se trasladen sus derechos económicos.

No obstante, si el socio no indicara nada al respecto, los derechos económicos se movilizarán al plan de previsión Europrevisión Capital. Si no fuera posible movilizar los derechos al citado plan, la movilización se realizará a otro plan con una política de inversión correspondiente a un perfil de riesgo bajo.

**ARTÍCULO 28º.- Disolución**

Será causa de disolución de este Plan de Previsión la disolución de la Entidad, por las causas establecidas en sus Estatutos.

La Asamblea General de la Entidad podrá disolver el Plan de Previsión por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración del fondo acumulado de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefieren y siempre que hayan permanecido diez (10) años en la Entidad.

**ARTÍCULO 29º.- Procedimiento de presentación de reclamaciones y Defensor del Asociado**

Todo Socio para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previamente a cualquier actuación, reclamación ante la Junta de Gobierno o ante los departamentos centrales de la Entidad, que deberán suministrar oportuna respuesta.

Por otra parte, la entidad ha designado como Defensor del Asociado a D. JOSÉ LUIS GÓMEZ-DEGANO Y CEBALLOS-ZÚÑIGA y

las reclamaciones ante él, deberán formularse a través del Dpto. o Servicio de Atención al Cliente del Banco comercializador del presente plan de pensiones, así como en la dirección de correo electrónico [defensordelparticpe@bancopopular.es](mailto:defensordelparticpe@bancopopular.es).

Pueden recurrir al Defensor del Asociado todos los Socios y Beneficiarios que tengan alguna reclamación contra la Entidad, por cualquier circunstancia derivada de su pertenencia al Plan de Previsión o de su relación con el mismo.

Será requisito imprescindible que el reclamante haya agotado previamente la vía de reclamación ordinaria ante los departamentos centrales de la Entidad.

La decisión del Defensor del Asociado favorable a la reclamación será vinculante para la Entidad. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

#### **ARTÍCULO 30º.- Jurisdicción**

Queda convenida la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao en cuantas discrepancias surjan entre las personas físicas que se beneficien o se adhieran al Plan y los organismos que tutelen o desempeñen la gestión del mismo, con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieren, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento se incorporará a los Estatutos de EUROPREVISIÓN E.P.S.V., formando parte de los mismos a los efectos oportunos.

**Fecha de vigencia del presente Reglamento:  
25/1/2016.**